



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-140-2024
Guatemala, 10 de julio de 2024

Licenciado

Rodrigo Antonio Pellecer Rodríguez
Comisión de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.

Estimable Licenciado Pellecer:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 53 folios con la información y documentación del mes de junio del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

M. Sc. Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación
y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

Adjunto lo indicado

[en formato de Información Pública](#)

Archivo

RM/yc



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-139-2024
Guatemala, 10 de julio de 2024



Licenciado
Julio Héctor Estrada Domínguez
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho

Estimable Licenciado Estrada:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Prubidad, de Finanzas Públicas y Maneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 53 folios con la información y documentación del mes de junio del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

M. Sc. Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación
y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

Adundo lo indicado
en: Unidad de Información Pública
Archivo

kyyac



Ministerio de Energía y Minas

OFI-PPTO-UDAF-449-2024
Guatemala, 10 de julio de 2024

Licenciado
Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

Licenciado Monroy:

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de junio de 2024.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.


Sin otro particular, atentamente.


Iner Basilio Méndez Velásquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS


Lica Héctor Galileo Leizaola Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Unidad de Planificación y Modernización Institucional
RECIBIDO

10 JUL 2024

Hora: 11:44
Firma: 
Ministerio de Energía y Minas

C.c. Archivo



Ministerio de Energía y Minas

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)

Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.


 Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán
 Jefe UDAF
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
 UDAF
 GUATEMALA, C.A.



Ministerio de Energía y Minas

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").


 Sr. Héctor Galileo Estrada Guzmán
 Jefe UDAF
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA UDAF
 QUATEMALA, C.A.



Ministerio de Energía y Minas

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

10 JUL 2024

RECIBIDO
Hora: 8:47 Firma: Miriam

OFI-URH-722-2024

Guatemala, 09 de junio de 2024

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-

Ministerio de Energía y Minas

Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de julio 2024, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".


Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular.


Keily Eunice Polanco Juárez
Analista de Nómina
Unidad de Recursos Humanos



Vo. Bo.


Lcda. Yellmy Yadira de León Rivera
Jefe de Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas



CC: Archivo
Anexo: 44 hojas
YYDLR/kepi



Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORIA EN JUNIO 2024

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fecha Rescisión o Finalización
				Inicio	Final	
1	MEM-03-2024	CARLOS MANOEL ALVAREZ MORALES	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
2	MEM-04-2024	BIVIAN IRENE AZUBOIA LÓPEZ DE GARCÍA	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
3	MEM-05-2024	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	(Q. 11,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
4	MEM-06-2024	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	(Q. 12,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
5	MEM-07-2024	JOSÉ MOSES RAMÍREZ HERRARTE	(Q. 12,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
6	MEM-08-2024	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	(Q. 12,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
7	MEM-12-2024	EDNA NOHEMÉ YAC GRÓN	(Q. 13,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
8	MEM-15-2024	CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS	(Q. 12,500.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
9	MEM-17-2024	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ	(Q. 12,500.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
10	MEM-18-2024	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URIZAR	(Q. 12,500.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
11	MEM-22-2024	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	(Q. 13,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
12	MEM-23-2024	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	(Q. 12,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
13	MEM-24-2024	DAIFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL	(Q. 13,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
14	MEM-27-2024	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ	(Q. 14,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
15	MEM-28-2024	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	(Q. 14,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
16	MEM-30-2024	LAIRA VANESSA CORDÓN CHINCHELLA	(Q. 14,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
17	MEM-82-2024	MERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
18	MEM-83-2024	JORGE LUIS ARÉVALO ALVARADO	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
19	MEM-84-2024	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
20	MEM-85-2024	MARIO ROLANDO VILLATORO BOSADILLA	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
21	MEM-86-2024	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
22	MEM-87-2024	DIMAS LISANDRO GONZÁLEZ ROSALES	(Q. 10,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
23	MEM-125-2024	JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	(Q. 11,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
24	MEM-126-2024	JORGE GUILLERMO RAMÍREZ REY	(Q. 11,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
25	MEM-128-2024	ALBA MARICELA BOCH CANAHUJ	(Q. 11,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
26	MEM-151-2024	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	(Q. 14,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
27	MEM-152-2024	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	(Q. 14,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
28	MEM-161-2024	FREDY RENÉ MARTÍNEZ MEDRANO	(Q. 12,000.00)	(03/01/2024)	(30/06/2024)	
29	MEM-184-2024	MELANY GREYS ADUP MARROQUÉN	(Q. 12,500.00)	(08/01/2024)	(30/06/2024)	
30	MEM-185-2024	MARSA DEL ROSARIO GÓMEZ CONSUEGRA	(Q. 8,000.00)	(01/03/2024)	(30/06/2024)	
31	MEM-195-2024	SERGIO DANIEL DE LEÓN URIZAR	(Q. 10,000.00)	(01/03/2024)	(30/06/2024)	
32	MEM-199-2024	CARLOS ANTONIO RIVERA SOSA	(Q. 10,000.00)	(01/03/2024)	(30/06/2024)	
33	MEM-201-2024	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ	(Q. 13,500.00)	(01/03/2024)	(30/06/2024)	
34	MEM-202-2024	LUIS MANUEL PÉREZ ARCHILA	(Q. 14,000.00)	(01/03/2024)	(30/06/2024)	
35	MEM-204-2024	MICHAEL ANDREAS KUOKLING GODOY	(Q. 10,500.00)	(15/03/2024)	(30/06/2024)	
36	MEM-210-2024	JESSICA EUGENIA OSORIO OLIVA	(Q. 17,500.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
37	MEM-211-2024	WILMAR JOSUE PERALTA PINEDA	(Q. 12,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
38	MEM-212-2024	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORIS	(Q. 14,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
39	MEM-213-2024	MIRIAM ESPERANZA CHANG LINARES DE ESCOBAR	(Q. 10,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
40	MEM-214-2024	SAIDA GUALQUINDA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOJA	(Q. 12,500.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
41	MEM-215-2024	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	(Q. 12,500.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
42	MEM-216-2024	ESTELA SABAHÍ ARAUJO BODAS DE GÓMEZ	(Q. 12,500.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
43	MEM-223-2024	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	(Q. 18,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
44	MEM-224-2024	BERNARDO JOSÉ LÓPEZ BOJAS	(Q. 15,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
45	MEM-226-2024	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	(Q. 15,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
46	MEM-227-2024	IDANES MARÍA JOSÉ GORDIANO GONZÁLEZ	(Q. 11,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
47	MEM-235-2024	MAYRA VERÓNICA QUINONES REYES	(Q. 14,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
48	MEM-236-2024	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	(Q. 10,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
49	MEM-237-2024	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	(Q. 14,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
50	MEM-252-2024	JESSICA NICOLÉ RAMÍREZ CALDERÓN	(Q. 10,000.00)	(01/04/2024)	(30/06/2024)	
51	MEM-256-2024	JAVIER RODRIGO HERNÁNDEZ DE LEÓN	(Q. 12,000.00)	(15/04/2024)	(30/06/2024)	
52	MEM-258-2024	IRINA ODETH MONROY LOYO	(Q. 15,000.00)	(15/04/2024)	(30/06/2024)	
53	MEM-259-2024	JUANA SALÍS MORALES	(Q. 15,000.00)	(15/04/2024)	(30/06/2024)	
54	MEM-263-2024	JUAN ALBERTO BUTZ ARRIAZA	(Q. 10,000.00)	(15/04/2024)	(30/06/2024)	
55	MEM-264-2024	ELIZABETH HARMELIN BUZ	(Q. 15,000.00)	(15/04/2024)	(30/06/2024)	
56	MEM-265-2024	ENGRID ALEJANDRA MARTÍNEZ RODAS	(Q. 15,000.00)	(15/04/2024)	(30/06/2024)	
57	MEM-266-2024	BLANCA SUSANA MERCEDES QUIROGA	(Q. 18,000.00)	(15/04/2024)	(30/06/2024)	
58	MEM-270-2024	LAURA PAOLA AGUILAR GARCÍA	(Q. 12,000.00)	(02/05/2024)	(30/06/2024)	
59	MEM-271-2024	FREDY OSWALDO NIJ OLLAJAY	(Q. 10,000.00)	(02/05/2024)	(30/06/2024)	
60	MEM-272-2024	JORGE AUGUSTO MENÉNDEZ BARAHONA	(Q. 20,000.00)	(02/05/2024)	(30/06/2024)	
61	MEM-273-2024	JORGE ALBERTO ASTURIAS OJAETA	(Q. 22,000.00)	(02/05/2024)	(30/06/2024)	
62	MEM-276-2024	MILDRED LETICIA CHACÓN SANTIAGO	(Q. 13,000.00)	(02/05/2024)	(30/06/2024)	
63	MEM-278-2024	VÍCTOR HUGO RECINOS GALIANO	(Q. 12,500.00)	(02/05/2024)	(30/06/2024)	
64	MEM-279-2024	AMADEO EMMANUEL ESPINA CASTILLO	(Q. 13,000.00)	(02/05/2024)	(30/06/2024)	
65	MEM-280-2024	VÍCTOR HUGO ARAUJO PÉREZ	(Q. 24,750.00)	(02/05/2024)	(30/06/2024)	
66	MEM-284-2024	MARCO ALFONSO PÉREZ	(Q. 18,666.67)	(03/06/2024)	(30/06/2024)	
67	MEM-285-2024	ALAN BORIS AYALA MENDOZA	(Q. 15,866.67)	(03/06/2024)	(30/06/2024)	
68	MEM-291-2024	RUBJO ROBERTO BRAN COSENZA	(Q. 14,000.00)	(03/06/2024)	(30/06/2024)	

[Signature]
Kely Escobar Polanco Juárez
Analista de Nómina
Unidad de Recursos Humanos



Va. Bo.

[Signature]
Licda. Yelmy Yajira de León Rivera
Jefe, Unidad de Recursos Humanos



2000

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 65 - 2000

Guatemala, 26 ENERO, 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de su clase trabajadora a través del establecimiento de normas que garanticen el pago y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de establecer e implementar mecanismos del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, empresas y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2002 de fecha 24 de marzo del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los niveles del Magisterio Nacional con afectación parte del cuadro de personal del organismo, y queda reservado a los perfiles de justicia social que son: Guatemaltecos y miembros la comunidad indígena, en particular aquellos que trabajan a favor de las diversas instituciones del Organismo Ejecutivo, contemplados en tanto, respecto al mismo se ratificó la correspondiente disposición legal.

QUANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 163, fracción a) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con carácter de parte del cuadro de personal del año dos mil, un incremento de DOS CIENTOS QUINCE QUETZALES (Q215.00) a los trabajadores civiles del Organismo Ejecutivo, distribuidos con cargo a los niveles 011 "Personal Administrativo", 021 "Personal de Supervisión" y 022 "Personal de Contacto" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los docentes del Magisterio Nacional mediante el Acuerdo Gubernativo Número 64-2002 de fecha 24 de marzo del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con carácter de parte del cuadro de personal del año dos mil, un incremento de DOS CIENTOS QUINCE QUETZALES (Q215.00) al personal con cargo al nivel administrativo 031 "Técnicos".

Artículo 3. Las personas que puedan ser beneficiadas en virtud de lo dispuesto en el presente acuerdo gubernativo, deberán de ser las que se describen a continuación.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

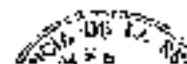
Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, exenciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios auxiliares, jubilación, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono que se refiere al presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelva cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE.



DECRETO DEL GOBIERNO CENTRAL

(1) Formales

Para la ejecución de las disposiciones contenidas en el Decreto del Gobierno Central de fecha 17 de mayo de 1960, en materia de la Ley de Fomento Rural, sobre el cultivo de la caña de azúcar, se dicta el presente decreto, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6.

Para la ejecución de las disposiciones contenidas en el Decreto del Gobierno Central de fecha 17 de mayo de 1960, y de conformidad con el artículo 14 del Decreto del Gobierno Central de fecha 17 de mayo de 1960, se dicta el presente decreto, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

PARA EL GOBIERNO CENTRAL: JUAN PEREZ GONZALEZ, PRESIDENTE.

LEONARDO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

JUAN PEREZ GONZALEZ
PRESIDENTE

LEONARDO RODRIGUEZ
SECRETARIO

LEONARDO RODRIGUEZ
SECRETARIO

Artículo 14 del Decreto del Gobierno Central de fecha 17 de mayo de 1960.
FOMENTO RURAL

ARTICULO 14 DEL DECRETO

GUARDADO EN ARCHIVO

Este decreto fue publicado en el Boletín Oficial de fecha 17 de mayo de 1960, en el número 10.000, página 1.000. El presente decreto es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo del Ministerio de Fomento Rural.

OSOPRTO DEL CONGRESO 27-28-61

(7) 25-08-61

M. GREGG DE FERRERAS MIZUJAN

AYRDI HAYRETTORANLIK
M. GREGG DE FERRERAS

L. J. LEBLANC
SECRETARIE GENERAL
PROS RENVA CCA 110-2304

... ..
... ..
... ..

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 377-90

PALACIO NACIONAL, Guaymas, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionista del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos;

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen y lo condujeron a la Bonificación de Emergencia aún subsisten por lo que el Gobierno de la República y los representantes de los trabajadores del Estado han convenido en que es necesario reanudar la extensión de la Bonificación, por lo que se más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que conlleva con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores;

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado vacíos en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación;

PORTANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y c) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

ACUERDA:

Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990

7/2

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Artículo 3.º Se fija en Presidentes electos y cinco jueces (OJUSCC) manuales, el monto de la Bonificación Profesional, para las categorías públicas con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El nivel que ostente el servidor deberá estar estrictamente en la especialidad que el puesto requiere. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Empeñada.²

Artículo 4.º Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I
Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenecen al Servicio Ejecutivo o de Contratos a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y las que desempeñen puestos de la Rama Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II
Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y su código legalmente establecido, cumplirán la Bonificación Profesional siempre que la relativa salarial de la Entidad que se trate confiera, bajo su responsabilidad, que el nivel que ocupa el servidor público de que se trate tenga como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La calificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la evaluación de dicha Oficina fuere favorable, le comunicará a donde correspondiera para que la Bonificación se haga efectiva.

III
Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cumplan con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Estatuto legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al nivel académico y colegiación obligatoria.

IV
La Bonificación Profesional de funcionarios electos y cinco jueces (OJUSCC) manuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículo 112 (sean derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-85 que modifica el Decreto 88-88 del Congreso de la República, Ley de Carrera Judicial Judicial.
² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 141-92, publicado en el Decreto Central America O. 2000 septiembre de 1992.

ORDENAMIENTO DE SERVICIO CIVIL

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al tiempo de trabajo efectuado.

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional se reciba únicamente las personas que, conforme las normas ordenadas, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieran percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar la cantidad indistintamente en el momento de establecerse la legalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se leuará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios económicos, agenciado, licencias o permisos de cualquier naturaleza otorgados o que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional recupere o recupere su condición de empleado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 6. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, con su origen de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 8. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-85, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

YARCO VINICIO GONZALEZ ARNEVALO
Licenciado ROBERTO VICENTE GARRIDO NICOLLE
Vicepresidente de la República

Fecha

DEPARTAMENTO NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 438-82

Palacio Nacional, Guatemala, 14 de octubre de 1982

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos con los servicios de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos asumidos por la Comisión de Alto Nivel que regenta el Gobierno de la República durante el período de 1979 y 1982 consistió con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la cultura administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que en un momento en que la competitividad internacional de Estado y la situación económica del país, exigen desde el cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, motivación a nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias, es oportuno crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país.

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la presente ley por medio de la cual se pretende a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio prestado en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

Elaborado en el Palacio de Gobierno, Guatemala el 14 de octubre de 1982.

DECRETO NACIONAL N.º 26.000/68

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 (incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EL CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "FONDO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Fondo por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1495 del Congreso de la República, Ley de Contribución y Organización del Magisterio Nacional, se incorporará momentáneamente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a las asignaciones presupuestarias 011, 021, 022, 029, 041 y 048, una asignación por año de servicios, la cual tendrá efectos a partir del 1.º de julio de 1968, y se hará efectiva en el momento que se cuente con el estado de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación fiscaliva que se refiere al artículo anterior, se deriva del convenio de fecha 21 de julio de 1966, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de este (SEI) que representa al Gobierno de la República, cuyo objeto principal consiste en asegurar a los servidores públicos el tiempo que precisa sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Fondo por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACIÓN MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 25.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "FONDO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Fondo por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

* Ver Instrucciones de Aplicación Anexadas a este Decreto.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupen un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, no se concederá el Bono por Antigüedad en forma proporcional al número de horas laboradas.

I

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice estas funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un libro de nómina del personal, la que será preparada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia u entidad sujeta a Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un control riguroso de la fecha de inicio de los puestos de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde debe prestarse el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, promovidas, ascendidas o reasignadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, en su tránsito devengarán el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando el nuevo puesto no este comprendido dentro de los períodos establecidos en esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que trabaja en las rangos presupuestales 021, 022, 029, 041 y 043,³ es adicional a la remuneración especificada en el régimen contractual, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

²Ver Artículo 88, N.º 10 de la Ley de Servicio Civil.
³Ver definición de Rangos Presupuestales en esta Ley Orgánica.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de vacaciones, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, liquidación, ni prestaciones de jubilación o retiro.⁴

VIII

Los trabajadores que perciben el "Bono por Antigüedad", dejarán de cobrarlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional, Especialista, Serie Ejecutiva, del Mecanismo Nacional, contemplado en el Decreto 1489 Ley de Organización y Funcionamiento del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aparición de una enfermedad por el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en las siguientes casos:

- a) Desempeño legal forzoso pre y postnatal;
- b) Trabajadores que por su enfermedad pre, durante o posterior hubiesen sido hospitalizados;
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permisos con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes acumule 8 años de servicios ininterrumpidos de labores, y en su consecuencia constata su cumplimiento en otro sueldo estable según para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo diez de esta Ley.

⁴ Ver Artículo 18 de Decreto 1489 del Congreso de la República que modifica el Decreto 15-95 del Congreso de la República, Ley de Estructura del Mecanismo Nacional.
⁵ Ver Artículo 141 numeral 4) y 4.6 de la Ley de Servicio Civil, 61 y 61 de la Ley Orgánica.

OFICINA NACIONAL DE SERVIDO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de ECTS prestados el monto que le correspondiere conforme a la nueva escala en que queda comprendido, a partir del siguiente mes.

24.

Cuando una persona que goza Penales Civiles del Estado, comparezca a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendrán a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", sin la pérdida en cuenta estrictamente el período que transcurrió de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 2. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador podrá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando al mismo tiempo más de un "Bono por Antigüedad", en virtud de lo prescrito en el presente Acuerdo, debiere efectuarse el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá otorgar los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad", sin pérdida de promeritos legales que correspondan.

Artículo 3. EXCEPCIONES. En excepción del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que cobren sueldos en el Decreto No. 1495 del Congreso de la República y otra ley similar que en el futuro se emita, los profesores que por su naturaleza tienen asignada una Beneficiencia Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación o otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 4. DEPENDENCIAS ENTENDIDAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias tendrán un acuerdo en tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 5. PARADURACIÓN. Los gozados y derechos derivadas del presente Acuerdo prevén en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 6. DESLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE. En caso de muerte del trabajador o su cónyuge, hijos, padres, en sus orden de prioridad, tendrán derecho, sin límite judicial alguno, al pago o pago del "Bono por Antigüedad" a que hubiere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la pérdida de la función del trabajador del estado.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

*Ver Artículo 23 para el Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Coordinación o porfanda de servicios interempresas y cesando respecto por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o de ella por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual correspondía.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO. Cuando los ministerios y sus dependencias, concuerden con la exactitud de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quien tendrá a su cargo la revisión y verificación de los rémitos y con su decisión cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas quien tramitará el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual o mensual.

El presente procedimiento deberá seguirse en el supuesto cuando los trabajadores acrediten el derecho al pago del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estados de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia dejen suspendido el pago del mismo.

Artículo 11. EFECTOS. Los artículos que preceden a los artículos de este Acuerdo Constituyente, mantienen validez intacta y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

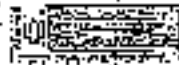
Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

CONJUNQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ACTENOS MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA ESCUELA Y UNIDAD EDUCATIVA DEL DISTRITO

CONFERENCIA

Quinta Sesión de Trabajo y Mesa de Análisis con el propósito de...

CONSTITUCIÓN

Que el Ministerio de Educación Superior (MES) tiene la responsabilidad...

CONSIDERACIONES

Una de las prioridades fundamentales de la política educativa es...

CONCLUSIONES

Que el Ministerio de Educación Superior debe garantizar la...

DETERMINA

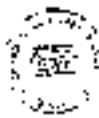
Que el Comité Directivo de la Escuela y Unidad Educativa del Distrito...

En fe de lo cual se firmó en la ciudad de La Habana, a los...



EL DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA Y UNIDAD EDUCATIVA DEL DISTRITO

[Handwritten signature]



En la Habana, a los 25 de mayo de 2013.



AGENCIA

Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba
Calle 104 y 105, esquina con la Calle 106, Ciudad de La Habana, Cuba
Teléfono: 783 11 11 - Telefax: 783 11 11 - Telex: 16363 - Correo: 11111

ENCUADRO

ESTRUCTURA CENTRAL

ARTÍCULO 1. ORGANIZACIÓN. La estructura central de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, se organiza de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, aprobado por el Consejo de Rectoría y el Consejo de Administración de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La Universidad de Ciencias Médicas de la Habana tiene como objetivo general la formación de profesionales de la salud y la investigación científica en el campo de la medicina y las ciencias afines.

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA DE GESTIÓN. La Universidad de Ciencias Médicas de la Habana goza de autonomía de gestión en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4. SISTEMA DE APLICACIÓN. Los Decanos de las Facultades de Medicina y Odontología, así como los Decanos de las Escuelas de Especialización y de Postgrado, ejercerán sus funciones de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana.

ARTÍCULO 5. TRÁMITES DEL PROCESO. El proceso de admisión de estudiantes se realizará de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana.

ENCUADRO

ADMISIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES. La admisión de estudiantes se realizará de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, aprobado por el Consejo de Rectoría y el Consejo de Administración de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana.

ARTÍCULO 7. BECAS GOBIERNAL. Las becas gubernamentales se otorgarán de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana.

ARTÍCULO 8. BECAS GOBIERNAL. Las becas gubernamentales se otorgarán de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, aprobado por el Consejo de Rectoría y el Consejo de Administración de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana, en la sesión del día 10 de mayo de 1978.



El Rector de la Universidad de Ciencias Médicas de la Habana,
Dr. [Nombre],
Calle 104 y 105, esquina con la Calle 106, Ciudad de La Habana, Cuba
Teléfono: 783 11 11 - Telefax: 783 11 11 - Telex: 16363 - Correo: 11111

[Firma manuscrita]
Calle 104 y 105, esquina con la Calle 106, Ciudad de La Habana, Cuba
Teléfono: 783 11 11 - Telefax: 783 11 11 - Telex: 16363 - Correo: 11111





El "Gestió de Recursos" se dedica al estudio y desarrollo de los recursos humanos de Admón. pública en general y de la Admón. pública local (Ayuntamientos, Diputación Provincial y Ayuntamientos) en particular, así como de los servicios de los Ayuntamientos, Diputación Provincial y Ayuntamientos.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANOS CENTRALES

ARTÍCULO 1. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS. Este servicio se constituye en el órgano central de asesoramiento y gestión de los recursos humanos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de las Administraciones Locales de la misma.

ARTÍCULO 2. COMITÉ DE ASesoramiento. Este comité se constituye en el órgano de asesoramiento de la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Esta Dirección General se constituye en el órgano central de gestión de los recursos humanos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de las Administraciones Locales de la misma.

ARTÍCULO 4. SERVICIOS. El personal de los servicios de la Dirección General de Recursos Humanos se constituye en el órgano central de gestión de los recursos humanos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de las Administraciones Locales de la misma.

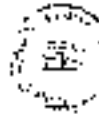
[Handwritten signature]
D. JUAN CARLOS LAYDA RIZZO



LA GOBIERNO DE CATALUÑA
[Handwritten signature]
MIGUEL ANGELO TRUJILLO RODRIGUEZ

El presente documento es válido para el ejercicio de las funciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de las Administraciones Locales de la misma.

El presente documento es válido para el ejercicio de las funciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de las Administraciones Locales de la misma.
[Handwritten signature]
MIGUEL ANGELO TRUJILLO RODRIGUEZ





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2016

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
MINISTERIO DE COMERCIO INTERIORES Y TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo ha autorizado al Ministro de Agricultura y Ganadería para celebrar el presente Acuerdo Ministerial con el Ministro de Comercio Interiores y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución de la República de Cuba y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011, y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011, y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo ha autorizado al Ministro de Agricultura y Ganadería para celebrar el presente Acuerdo Ministerial con el Ministro de Comercio Interiores y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución de la República de Cuba y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011, y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011, y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo ha autorizado al Ministro de Agricultura y Ganadería para celebrar el presente Acuerdo Ministerial con el Ministro de Comercio Interiores y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución de la República de Cuba y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011, y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011, y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo ha autorizado al Ministro de Agricultura y Ganadería para celebrar el presente Acuerdo Ministerial con el Ministro de Comercio Interiores y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución de la República de Cuba y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011, y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011, y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo ha autorizado al Ministro de Agricultura y Ganadería para celebrar el presente Acuerdo Ministerial con el Ministro de Comercio Interiores y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución de la República de Cuba y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011, y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011, y el artículo 101 de la Ley No. 101 del Poder Judicial, de fecha 12 de mayo de 2011.

En la Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de mayo del 2016.

El Ministro de Agricultura y Ganadería, *[Firma]*

El Ministro de Comercio Interiores y Turismo, *[Firma]*

El Ministro de Economía y Finanzas, *[Firma]*

27 de mayo de 2016



ACUERDO:

Entre el Sr. Comandante Encargado de la Zona Especial de Desarrollo de Trabajo Libre que suscribe y los integrantes del Sindicato de Trabajo y Afiliados que forma parte de la categoría profesional del "Personal Técnico de Mantenimiento y Reparación de Máquinas".

CONTENIDO:

OBJETIVOS GENERALES

ARTICULO 1. DADO FORTO. En el ejercicio de sus deberes de ley y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución de la República de Cuba y de la Ley No. 100 de 1976, el Sr. Comandante Encargado de la Zona Especial de Desarrollo de Trabajo Libre y los integrantes del Sindicato de Trabajo y Afiliados, han acordado celebrar el presente convenio.

ARTICULO 2. OBJETO DEL CONVENIO. Este convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y de remuneración de los integrantes del Sindicato de Trabajo y Afiliados que forman parte de la categoría profesional del "Personal Técnico de Mantenimiento y Reparación de Máquinas".

ARTICULO 3. APLICACION DEL PRESENTE CONVENIO. Este convenio se aplicará a los integrantes del Sindicato de Trabajo y Afiliados que forman parte de la categoría profesional del "Personal Técnico de Mantenimiento y Reparación de Máquinas".

ARTICULO 4. DURACION DEL CONVENIO. Este convenio tendrá vigencia por un periodo de un año, a contar desde la fecha de su firma, y se renovará automáticamente si no se suscribe un nuevo convenio antes de su vencimiento.

ARTICULO 5. DEL CONVENIO DEL DERECHO. Este convenio se celebró en el marco del respeto a los principios de igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación alguna por razones de raza, sexo, edad, religión o condición social.

CONTENIDO

CONDICIONES Y ADMINISTRACION DEL TRABAJO

ARTICULO 6. ORGANIZACION DE LA EMPRESA. El Sr. Comandante Encargado de la Zona Especial de Desarrollo de Trabajo Libre y los integrantes del Sindicato de Trabajo y Afiliados, han acordado celebrar el presente convenio en el marco del respeto a los principios de igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación alguna por razones de raza, sexo, edad, religión o condición social.

ARTICULO 7. ORGANIZACION DEL TRABAJO. El Sr. Comandante Encargado de la Zona Especial de Desarrollo de Trabajo Libre y los integrantes del Sindicato de Trabajo y Afiliados, han acordado celebrar el presente convenio en el marco del respeto a los principios de igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación alguna por razones de raza, sexo, edad, religión o condición social.

ARTICULO 8. ORGANIZACION DEL TRABAJO. El Sr. Comandante Encargado de la Zona Especial de Desarrollo de Trabajo Libre y los integrantes del Sindicato de Trabajo y Afiliados, han acordado celebrar el presente convenio en el marco del respeto a los principios de igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación alguna por razones de raza, sexo, edad, religión o condición social.

ARTICULO 9. ORGANIZACION DEL TRABAJO. El Sr. Comandante Encargado de la Zona Especial de Desarrollo de Trabajo Libre y los integrantes del Sindicato de Trabajo y Afiliados, han acordado celebrar el presente convenio en el marco del respeto a los principios de igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación alguna por razones de raza, sexo, edad, religión o condición social.

En fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en el lugar y fecha que se indica a continuación.

Yo, Sr. Comandante Encargado de la Zona Especial de Desarrollo de Trabajo Libre, suscribo el presente convenio en el lugar y fecha que se indica a continuación.

[Handwritten Signature]



Yo, Sr. Comandante Encargado de la Zona Especial de Desarrollo de Trabajo Libre, suscribo el presente convenio en el lugar y fecha que se indica a continuación.

Yo, Sr. Comandante Encargado de la Zona Especial de Desarrollo de Trabajo Libre, suscribo el presente convenio en el lugar y fecha que se indica a continuación.



PRELIMINAR

En el nombre de la dirección que le confiere la autoridad del Poder Ejecutivo de la República de Cuba, y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Ministros, Ley del Poder Judicial y demás disposiciones legales que rigen en la materia.

ACORDA

Intervención al "Boletín de la Oficina de Estadística de Graduados de la Universidad de la Habana" y al "Boletín de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana" en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Ministros, Ley del Poder Judicial y demás disposiciones legales que rigen en la materia.

DECRETA

PRINCIPIALES DISPOSICIONES

ARTÍCULO 1. En adelante, los datos de la estadística de graduados de la Universidad de la Habana en el nivel de licenciatura y maestría de los cursos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, se publicarán en el "Boletín de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana" y en el "Boletín de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana" en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Ministros, Ley del Poder Judicial y demás disposiciones legales que rigen en la materia.

ARTÍCULO 2. ESTABLECESE que los datos de la estadística de graduados de la Universidad de la Habana en el nivel de licenciatura y maestría de los cursos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, se publicarán en el "Boletín de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana" y en el "Boletín de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana" en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Ministros, Ley del Poder Judicial y demás disposiciones legales que rigen en la materia.

ARTÍCULO 3. AUTORIZASE al personal de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana para que realice las gestiones necesarias para la publicación de los datos de la estadística de graduados de la Universidad de la Habana en el nivel de licenciatura y maestría de los cursos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el "Boletín de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana" y en el "Boletín de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana" en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Ministros, Ley del Poder Judicial y demás disposiciones legales que rigen en la materia.

ARTÍCULO 4. AUTORIZASE al personal de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana para que realice las gestiones necesarias para la publicación de los datos de la estadística de graduados de la Universidad de la Habana en el nivel de licenciatura y maestría de los cursos de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, en el "Boletín de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana" y en el "Boletín de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana" en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Ministros, Ley del Poder Judicial y demás disposiciones legales que rigen en la materia.

ARTÍCULO 5. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, el personal de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana podrá solicitar el auxilio de los organismos de la Administración Pública Centralizada en la materia.

DECRETO

El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana" y en el "Boletín de la Oficina de Estadística de la Universidad de la Habana".

En la Ciudad de la Habana, a los 15 días del mes de mayo de 1978.

Yo, el Rector de la Universidad de la Habana, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Ministros, Ley del Poder Judicial y demás disposiciones legales que rigen en la materia.

Yo, el Rector de la Universidad de la Habana, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Ministros, Ley del Poder Judicial y demás disposiciones legales que rigen en la materia.

[Handwritten signature]



Yo, el Rector de la Universidad de la Habana, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Ministros, Ley del Poder Judicial y demás disposiciones legales que rigen en la materia.

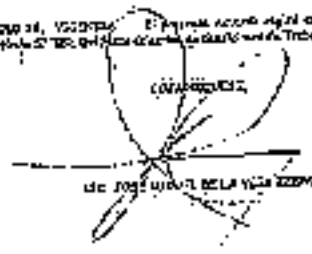


ARTÍCULO 8. LEYENDA ELEGITORAL. Se define a la Leyenda de Identificación Electoral el conjunto de signos gráficos que por su forma y posición en el documento electoral, y sus colores, sirven para identificar a los candidatos y partidos políticos en el momento de votar, para evitar errores al momento de emitir el voto en el momento de votar.

ARTÍCULO 9. CANTOS OFICIALES. Los cantos oficiales serán los que se establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. COMITÉ TÉCNICO. Se crea el Comité Técnico Electoral, integrado por los miembros de la Junta Electoral.

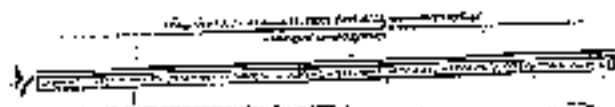
ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.



LA SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]

LUISA MARÍA RIVERA DE FERRAZ

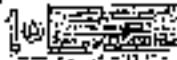


El presente Reglamento será publicado en el Diario Oficial de la República de Chile, para su conocimiento y cumplimiento.

17 DE JUNIO

[Handwritten signature]





ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 388-2013

LA ASIGNACIÓN DE DELEGADOS Y PROXIMOS DELEGADOS DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA

Que el Estado de Cuba y el personal médico y paramédico en el Hospital General de la Zona Especial de Desarrollo de Turismo, queda sujeta a la Ley de Ejercicio de la Función Pública del Gobierno de la República y a la Ley de Ejercicio de la Función Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en concordancia con el Decreto (No. 14) de 2012, de fecha 12 de febrero de 2012, emitido por el Consejo de Ministros de la República y el Consejo de Estado de la República.

CONSIDERANDO

Que el Estado de Cuba garantiza el derecho de todo el personal que presta servicios en el Hospital General de la Zona Especial de Desarrollo de Turismo a ser designado como delegado o próximo delegado en el ejercicio de la función pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Ejercicio de la Función Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ejercicio de la Función Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece que el personal que presta servicios en el Hospital General de la Zona Especial de Desarrollo de Turismo, tiene derecho a ser designado como delegado o próximo delegado en el ejercicio de la función pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Ejercicio de la Función Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO

Que el Hospital General de la Zona Especial de Desarrollo de Turismo, tiene derecho a ser designado como delegado o próximo delegado en el ejercicio de la función pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Ejercicio de la Función Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

POR TANTO

Se designa como delegado y próximo delegado en el ejercicio de la función pública, al personal que presta servicios en el Hospital General de la Zona Especial de Desarrollo de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Ejercicio de la Función Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

En la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de febrero del 2013.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, en ejercicio de sus funciones, autoriza al Director del Hospital General de la Zona Especial de Desarrollo de Turismo, para que designe como delegado y próximo delegado en el ejercicio de la función pública, al personal que presta servicios en el Hospital General de la Zona Especial de Desarrollo de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Ejercicio de la Función Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

17 FEB 2013

[Handwritten signature]



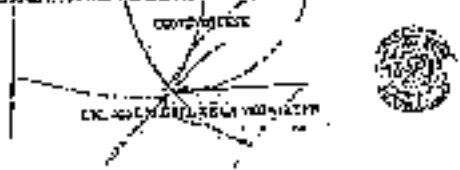
El Director del Hospital General de la Zona Especial de Desarrollo de Turismo, en ejercicio de sus funciones, autoriza al personal que presta servicios en el Hospital General de la Zona Especial de Desarrollo de Turismo, para que designe como delegado y próximo delegado en el ejercicio de la función pública, al personal que presta servicios en el Hospital General de la Zona Especial de Desarrollo de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Ejercicio de la Función Pública del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



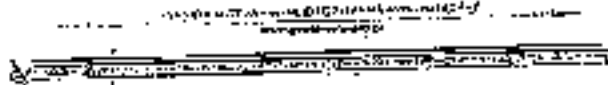
ARTICULO 1.º El presente Reglamento se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Mayo de 1900, por el que se declara la necesidad de establecer un Reglamento para el gobierno de las Escuelas de las Comarcas de las Islas de Cuba, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Mayo de 1900, por el que se declara la necesidad de establecer un Reglamento para el gobierno de las Escuelas de las Comarcas de las Islas de Cuba.

ARTICULO 2.º El presente Reglamento se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Mayo de 1900, por el que se declara la necesidad de establecer un Reglamento para el gobierno de las Escuelas de las Comarcas de las Islas de Cuba, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Mayo de 1900, por el que se declara la necesidad de establecer un Reglamento para el gobierno de las Escuelas de las Comarcas de las Islas de Cuba.

ARTICULO 3.º El presente Reglamento se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Mayo de 1900, por el que se declara la necesidad de establecer un Reglamento para el gobierno de las Escuelas de las Comarcas de las Islas de Cuba, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Mayo de 1900, por el que se declara la necesidad de establecer un Reglamento para el gobierno de las Escuelas de las Comarcas de las Islas de Cuba.



EL SECRETARIO GENERAL
[Signature]
 MARIANO VIGORIBLAZCO



El presente Reglamento se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Mayo de 1900, por el que se declara la necesidad de establecer un Reglamento para el gobierno de las Escuelas de las Comarcas de las Islas de Cuba, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 19 de Mayo de 1900, por el que se declara la necesidad de establecer un Reglamento para el gobierno de las Escuelas de las Comarcas de las Islas de Cuba.

27 1900

[Signature]
 EL SECRETARIO GENERAL



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 384-2013

GOBIERNO DEL PERÚ - 2013
EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Energía y Petróleo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Sostenibles, el Ministerio de Infraestructura y Transportes, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Asesoría e Investigación Social, en el marco de sus competencias, han suscrito el presente Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Energía y Petróleo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Sostenibles, el Ministerio de Infraestructura y Transportes, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Asesoría e Investigación Social, en el marco de sus competencias, han suscrito el presente Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO

Que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Energía y Petróleo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Sostenibles, el Ministerio de Infraestructura y Transportes, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Asesoría e Investigación Social, en el marco de sus competencias, han suscrito el presente Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Energía y Petróleo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Sostenibles, el Ministerio de Infraestructura y Transportes, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Asesoría e Investigación Social, en el marco de sus competencias, han suscrito el presente Acuerdo Ministerial.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Energía y Petróleo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Sostenibles, el Ministerio de Infraestructura y Transportes, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Asesoría e Investigación Social, en el marco de sus competencias, han suscrito el presente Acuerdo Ministerial.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE COORDINACIÓN

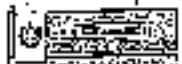
Y EL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE COORDINACIÓN

EL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE COORDINACIÓN

Handwritten signature and date: 27 de Julio



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
LIMA, PERÚ, 27 DE JULIO DE 2013



AGENDA

Intervención de la Comisión Ejecutiva de la Faja Costera, sobre el tema de la zona de influencia del Aeropuerto de Bogotá y el área que rodea al mismo, en el marco de la Ley 1712 de 2014, que modifica el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988, y el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988, y el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988.

CAPÍTULO I

OBJETIVO GENERAL

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de esta Ley es establecer el marco normativo que permita la ordenación y el uso del territorio en la zona de influencia del Aeropuerto de Bogotá y el área que rodea al mismo, en el marco de la Ley 1712 de 2014, que modifica el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988, y el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988, y el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988.

ARTÍCULO 2. QUINCE (15) DÍAS. Para efectos de esta Ley, se entiende por día el lapso de tiempo que transcurre entre las 00:00 horas de la noche y las 24:00 horas de la mañana del día siguiente.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES DE RESPONSABILIDADES. Corresponde a la Comisión Ejecutiva de la Faja Costera, la responsabilidad de la gestión y la ejecución de las acciones que se deriven de esta Ley.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE RESPONSABILIDADES. Corresponde a la Comisión Ejecutiva de la Faja Costera, la responsabilidad de la gestión y la ejecución de las acciones que se deriven de esta Ley.

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DE RESPONSABILIDADES. Corresponde a la Comisión Ejecutiva de la Faja Costera, la responsabilidad de la gestión y la ejecución de las acciones que se deriven de esta Ley.

CAPÍTULO II

OBJETIVO ESPECÍFICO

ARTÍCULO 6. OBJETIVO ESPECÍFICO. El objetivo de esta Ley es establecer el marco normativo que permita la ordenación y el uso del territorio en la zona de influencia del Aeropuerto de Bogotá y el área que rodea al mismo, en el marco de la Ley 1712 de 2014, que modifica el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988, y el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988, y el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988.

ARTÍCULO 7. OBJETIVO ESPECÍFICO. El objetivo de esta Ley es establecer el marco normativo que permita la ordenación y el uso del territorio en la zona de influencia del Aeropuerto de Bogotá y el área que rodea al mismo, en el marco de la Ley 1712 de 2014, que modifica el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988, y el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988, y el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988.

ARTÍCULO 8. OBJETIVO ESPECÍFICO. El objetivo de esta Ley es establecer el marco normativo que permita la ordenación y el uso del territorio en la zona de influencia del Aeropuerto de Bogotá y el área que rodea al mismo, en el marco de la Ley 1712 de 2014, que modifica el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988, y el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988, y el artículo 100 del Código de Planeación Territorial, de 1988.

El presente Decreto se expedió en Bogotá, D.C., a las 14 horas del día 23 de septiembre de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFEREN LOS ARTÍCULOS 189 Y 200 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y DEL ARTÍCULO 175 DEL DECRETARIO, DE 1988, Y DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, DE 1988, Y DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, DE 1988, Y DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL, DE 1988.



BOGOTÁ, D.C., 23 DE SEPT. DE 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
Juan Manuel Santos



CONTENIDO
DE LA LEY

ARTICULO 1. UNIDAD DE ECONOMIA SOCIAL, se crea en la calidad de entidad descentralizada del Estado, adscrita al Poder Ejecutivo, para promover el desarrollo económico, social y cultural de las comunidades campesinas y de las zonas rurales, mediante la implementación de programas de desarrollo rural, en el marco de la política nacional de desarrollo rural, y en el marco de la política nacional de desarrollo social.

ARTICULO 2. CARGOS Y PREVISIONES. Los cargos y las previsiones de la Unidad de Economía Social, serán los siguientes:

ARTICULO 3. ORGANIZACIÓN. La Unidad de Economía Social, se organizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 4. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Las disposiciones transitorias de la Ley, serán las siguientes:

COMISIONADO
LUG. AGOSTO FIGUEROA VILLALBA



SECRETARÍA GENERAL
[Signature]
LUG. AGOSTO FIGUEROA VILLALBA

Nota: Este documento es una copia de la Ley N° 77 del 2009, publicada en el Boletín Oficial del Poder Ejecutivo el 20 de mayo de 2009.

LA LEY N° 77 DEL 2009, que crea la Unidad de Economía Social, se promulga y queda en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Poder Ejecutivo.

[Signature]
LUG. AGOSTO FIGUEROA VILLALBA



039-2009

BOGOTÁ, D. C., 11 DE JULIO DE 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de Colombia, con la colaboración de la Oficina de Planeación y Presupuesto de Colombia, con el apoyo de la Oficina de Energía y Minas y el Instituto de Investigación, tanto legal como técnica, de la Oficina de Energía y Minas de Colombia, de conformidad con el artículo 213 del Código Sustantivo del Trabajo, promulgado por el Decreto 2462 de 2005, que tiene un fin de promover el desarrollo para la explotación del petróleo.

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la ley 645 de 2003, el Ministerio de Energía y Minas de Colombia, con la colaboración de la Oficina de Planeación y Presupuesto de Colombia, con el apoyo de la Oficina de Energía y Minas de Colombia, de conformidad con el artículo 213 del Código Sustantivo del Trabajo, promulgado por el Decreto 2462 de 2005, que tiene un fin de promover el desarrollo para la explotación del petróleo.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo 1400 del 2008, de conformidad con el artículo 213 del Código Sustantivo del Trabajo, promulgado por el Decreto 2462 de 2005, que tiene un fin de promover el desarrollo para la explotación del petróleo.

POR TANTO:

Se otorgan a los asociados que se describen en el artículo 1 de la Ley 645 de 2003, de conformidad con el artículo 213 del Código Sustantivo del Trabajo, promulgado por el Decreto 2462 de 2005, que tiene un fin de promover el desarrollo para la explotación del petróleo.

ACUERDA:

DECRETAR:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea el Ministerio de Energía y Minas de Colombia, con la colaboración de la Oficina de Planeación y Presupuesto de Colombia, con el apoyo de la Oficina de Energía y Minas de Colombia, de conformidad con el artículo 213 del Código Sustantivo del Trabajo, promulgado por el Decreto 2462 de 2005, que tiene un fin de promover el desarrollo para la explotación del petróleo.

GOBIERNO DE COLOMBIA
VICEMINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ARTICULO 3. OBJETIVO GENERAL. La presente Ley tiene como objetivo general, dar un marco y procedimientos que regulen la actividad económica del Estado que se crea por esta Ley con Acreditación.

ARTICULO 4. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde a las partes contratadas y a las autoridades a las que se le otorga la Acreditación (Autoridad y el Contratista) de la Unidad de Adjudicación Fraccionada.

ARTICULO 5. ASESORIO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se aplicarán a todas las unidades que forman parte del Modelo de Empleo y todas las unidades a las que se le otorga la Acreditación (Autoridad y el Contratista) y el Modelo de Empleo.

ARTICULO 6. FIN ECONOMICO DEL FONDO. El fin económico del presente Acuerdo es proporcionar a las partes contratadas un marco que permita la ejecución de las actividades económicas que se crean por esta Ley con Acreditación.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 7. ASIGNACIÓN DEL FONDO. Se otorga al "Fondo de Acreditación", a las autoridades del Ministerio de Energía y Minas, que tienen a su cargo la ejecución de las actividades económicas, por la actividad económica de "Tratamiento General de Empleo" de acuerdo a la presente Ley.

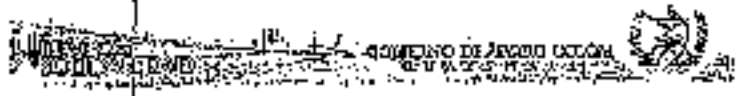
ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Fondo con Acreditación, se aplicarán las siguientes normas:

- 7.1. El Fondo con Acreditación, se pagará en forma mensual, cada mes, de acuerdo a los datos de las actividades económicas que se crean por esta Ley, en ejecución, según los datos de la Unidad de Adjudicación Fraccionada, el monto de los pagos se otorgará a las partes contratadas.
- 7.2. El "Fondo de Acreditación" se otorga al punto y al mismo por el siguiente monto en el caso de acuerdo a los datos de la Unidad de Adjudicación Fraccionada: Acreditación, Difusión, Distribución y Pagos por Trabajo, por el monto de los pagos de las actividades económicas y el monto de los pagos de las actividades económicas.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 9. DISPOSICIONES FINALES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y según el procedimiento de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica.



ARTÍCULO 9. CASOS NO PRESENTES. Las cosas no previstas ante ratos en el presente acuerdo serán regidas por la Comisión Técnica del Proceso del Ministerio de Fomento, la Cámara Nacional de Comercio Civil y el Ministerio de Fomento y otros.


ARTÍCULO 10. ENTIDADES INTERVENIDAS. Se admiten a la lista de Entidades Intervinientes del Gobierno de España y de las que participan en las operaciones económicas, financieras y comerciales correspondientes a la Dirección Técnica del Proceso del Ministerio de Fomento, para tener acceso al pago del "Impuesto de Matriculación", para los trabajos que se ejecuten en el territorio, desarrollo e implementación de los trabajos con carácter, siempre que el trabajo sea de las respectivas entidades en este acuerdo.

ARTÍCULO 11. EMPLEADOS. Los empleados que participan en este acuerdo de conformidad con el artículo 10 del presente acuerdo y los que se refieren al artículo 10 del presente acuerdo y al artículo 10 del presente acuerdo.



ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Administrativo Número 50-15-1966, del Ministerio de Fomento y otros.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá durante el período de vigencia del presente Acuerdo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

F. Franco 
Ministro de Fomento y otros


[Handwritten signature]
Ministro de Fomento y otros

 GOBIERNO DE ESPAÑA 



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 140-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente de número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUÉTZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAMEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Sulyne Cejil Palzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano I de la Resolución Número 948-2022, el cual quede así VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarita Tuchen Shoc, en su calidad de Secretaria de Actos y Acuerdos, todas del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SINTRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

PORTANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 14-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

10





ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

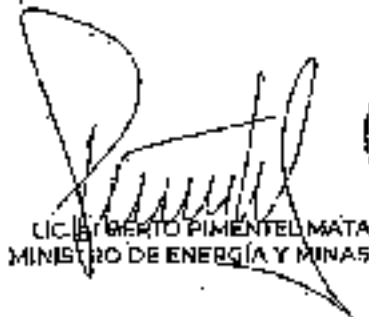
"ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 52 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los rangos de desgras en el artículo 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,


LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




LICDA. RITA MARÍA QUESO CASTAÑEDA
SECRETARÍA GENERAL



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once [01], cero veintidós [02], y cero treinta y uno [03] haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintifuro.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina, en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos [02] años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tuchen Sique, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 7 del Acuerdo Ministerial 333-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 29 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00).

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), "Bono Vacacional", incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este Bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas de nómina que correspondan ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE



[Handwritten signature]

LICDA. RITA MARÍA BUZOS CASTAÑEDA DE AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO,

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM - homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUÉZEALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUÉZEALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Reclones Presupuestarios para oncef (01), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintitiro.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salomé Caril Patzún y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022 el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporánea el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leaf Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización y Margarita Túchan Shon, en su calidad de Secretaria de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) de Decreto Número 114-97 del Congreso de la República. Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 377-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:





ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 53 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00) el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año a tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013. En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 28 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los rangos descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono pasará al monto de siete mil doscientos quetzales (Q7,200.00)."

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que correspondan ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

LIDIA RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL



ALBERTO RIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto
08 JUL 2024
RECIBIDO
Hora: 10:05 Firma: Maim

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior
08 JUL 2024
RECIBIDO
Hora: 9:38 Firma: [Signature]

OFI-UCI-105-2024

Guatemala, 05 de julio de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Presente.

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de junio de 2024, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,


Lic. Rubén Eduardo Maldonado Estrada
Unidad de Cooperación Internacional
Ministerio de Energía y Minas



Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 Unidad de Administración Financiera
 Despacho Superior
05 JUL 2024
RECIBIDO
 Hora 11:21 Firma

DGH-OFI-763-2024
 Guatemala, 05 de julio de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
 Jefe de la Unidad de Administración Financiera
 Ministerio de Energía y Minas
 Su Despacho

Ministerio de Energía y Minas
 Unidad de Administración Financiera
 Área de Presupuesto
05 JUL 2024
RECIBIDO
 Hora 11:53 Firma Mitem

Estimado Licenciado Leiva:

En respuesta al oficio OFI-UDAF-PPTO-008-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, en donde se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 17 Ter. En cuanto a sus incisos **d)** Programaciones de arrendamientos de edificios y **g)** Informe de avances físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable. En este sentido se indica lo siguiente:

Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de junio de 2024.

Sobre el inciso g) la Dirección General no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,


 Ing. Gerson Didier de León



DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS

CC. Ing. Carlos Alberto Ávalos Ortiz -Viceministro de Energía y Minas-



**MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS**

**Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales
Período: JUNIO 2024**

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	CONTRATO 05-2024	Q1,792.00	Q21,504.00	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
ANGELA CLEOTILDE ORANTES QUÉMÉ	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 06-2024	Q4,000.00	Q48,000.00	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
ESTHER HAYDEE JUAREZ REYES	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 027-2024	Q3,372.00	Q40,464.00	(1) DE MAYO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) AL TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).
TOTAL				Q9,164.00	Q109,968.00	



Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

52

04 JUL 2024

RECIBIDO

Hora: 9:26 Firma: [Signature]

OFI-DGM-549-2024
Guatemala, 03 de julio de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe Unidad Administrativa Financiera
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

05 JUL 2024

RECIBIDO

Hora: 1:57 Firma: [Signature]

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Hago referencia a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera, a través de correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable,

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

[Signature]
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
DESPECHO DEL DIRECTOR
GUATEMALA, G. A.

Ing. Julio Roberto Luna Aroche
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

C.c. Archivo





Ministerio de Energía y Minas

OFI-DGA-AC-668-2024
Guatemala, 03 de julio de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Su Despacho

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

8 4 JUL 2024

RECIBIDO

hora: 7:40 Firma: M. Guzmán

Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de junio 2024, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 4,000.00	Q 48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomás de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	44,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Quetzaltenango	Q.3,372.00	Q.26,976.00	Dirección General de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Aura Marina Relén Juárez
Subdirectora General
Dirección General Administrativa



OFICINAS CENTRALES

Diagonal T7, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** www.mem.gob.gt